



EXPTE Nº: CS/9999/1101134678/24/PA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DENOMINADO ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA DE ORINA Y COMPRESAS TOCOLÓGICAS, CON DESTINO A CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se suscribe la presente **MEMORIA JUSTIFICATIVA** sobre los siguientes aspectos del expediente de contratación referenciado en el encabezado, Memoria que se considera parte integrante del mismo:

DATOS ECONÓMICOS:

▪ **Presupuesto base de licitación:**

1.658.054,80€ (21%, 10% y 4% IVA incluido): PRESUPUESTO BASE: 1.504.720,00€; IVA (21% 39.018,00€); (10% 102.600,00€); (4% 11.716,80€).

▪ **Valor estimado del contrato:**

4.062.744,00€

▪ **Plazo inicial de ejecución:**

Dos años.

▪ **Prórroga:**

[] No

[X] Sí

El contrato podrá ser prorrogado por un máximo de 3 AÑOS EN PERIODOS DE 12 MESES.

1. NECESIDADES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A ATENDER MEDIANTE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

El objeto de este contrato es el suministro de ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA DE ORINA Y COMPRESAS TOCOLÓGICAS, necesarios para dotar a los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud de los materiales más adecuados para cubrir la necesidad de las personas que sufren de IU.



Esta patología tiene un impacto en salud múltiple, ya que las personas que la padecen no solo tienen mayor riesgo de sufrir lesiones en la piel (lesiones por humedad, lesiones por presión, infecciones fúngicas, etc.), si no que le afecta a nivel psicosocial por el miedo a que se pueda notar su problema por el resto de personas. Por todo ello, es preciso dotar al sistema sanitario de los materiales más adecuados para cubrir esta necesidad, no solo en la edad adulta, sino también en la infancia, y que permitan gestionar de la mejor manera este problema, con materiales con buena absorción y protección de la piel, pero al mismo tiempo cómodos y discretos.

2. LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, ART.116 LCSP.

Al tratarse de un expediente de contratación cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 4.062.744,00€, se considera pertinente que el procedimiento de adjudicación a emplear sea el ABIERTO, conforme a lo dispuesto en el art.156 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES, ART.99 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 apartados 3 y 5 de la LCSP, se informa que el objeto del contrato se encuentra fraccionado en los siguientes Lotes:

Lote	Material	Descripción material	Cantidad	Prec. Licit. Sin iva	Total Licit. Sin iva
1	11003575	COMPRESA TOCOLÓGICA ALGODÓN Y MALLA 10X25CM	2.200.000	0,11000	242.000,00
2	11021180	COMPRESA TOCOLÓGICA CELULOSA Y TEJIDO NO TEJIDO 22X6,5MM	32.000	0,06000	1.920,00
2	11009449	COMPRESA TOCOLÓGICA CELULOSA Y TEJIDO NO TEJIDO 8,5X30CM	700.000	0,07000	49.000,00
3	11054149	PAÑAL ANATÓMICO ABSORCIÓN LEVE	600.000	0,18000	108.000,00
3	11054150	PAÑAL ANATÓMICO ABSORCIÓN MODERADA	1.300.000	0,21000	273.000,00
3	11054148	PAÑAL ANATÓMICO ABSORCIÓN ALTA	2.000.000	0,24000	480.000,00
4	11000704	PAÑAL ANATÓMICO CON ELÁSTICOS NEONATO 0-3KG.	340.000	0,11000	37.400,00
4	11000701	PAÑAL ANATÓMICO CON ELÁSTICOS PEDIÁTRICO 4-8KG	880.000	0,10500	92.400,00
4	11000702	PAÑAL ANATÓMICO CON ELÁSTICOS PEDIÁTRICO 7-11KG	76.000	0,12500	9.500,00
4	11000705	PAÑAL ANATÓMICO CON ELÁSTICOS PEDIÁTRICO 9-15KG	105.000	0,14000	14.700,00
4	11023078	PAÑAL ANATÓMICO CON ELÁSTICOS PEDIÁTRICO 13-18KG	30.000	0,16000	4.800,00
4	11000703	PAÑAL ANATÓMICO CON ELÁSTICOS JUNIOR MAYOR 15KG	120.000	0,17500	21.000,00
5	11020998	PAÑAL ANATÓMICO CON ELÁSTICOS PREMATURO INFERIOR 1800GR	20.000	0,30000	6.000,00
6	11028356	PAÑAL CELULOSA RECTANGULAR SIN ELÁSTICOS 20X60CM	550.000	0,30000	165.000,00

Un mismo licitador puede concurrir o ser adjudicatario de varios lotes.

4.0. IDENTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL, ART.116 LCSP.

En el expediente a tramitar se exigirá a los licitadores los siguientes criterios de solvencia conforme a lo dispuesto en el art.86 y ss de la LCSP:

Criterios de solvencia económica y financiera: Declaración del volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, y de presentación de las ofertas. El año de mayor volumen de estos tres años deberá ser igual o superior al presupuesto base de licitación del lote o lotes adjudicados, en cómputo anual, IVA excluido. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECSP (o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Región de Murcia) acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Criterios de solvencia técnica o profesional: Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años en la que se indique importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos, conforme a lo dispuesto en el art. 89.1.a) de la LCSP. Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de, al menos, dos certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, certificados de buena ejecución se acomodarán al modelo recogido en el **ANEXO** del PCAP; cuando el destinatario sea un sujeto privado, deberán estar expedidos por éste o, a falta de estos certificados, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de los mismos. El importe total de los certificados aportados deberá ser igual o superior al presupuesto base de licitación del lote o lotes adjudicados, en cómputo anual, IVA no incluido.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EMPLEADOS:

Los distintos criterios establecidos para justificar la solvencia económica y financiera, técnico y profesional del expediente se consideran adecuados y coherentes con el objeto del contrato; por otro lado, tales criterios se consideran objetivos, no discriminatorios y con unos niveles de exigencia proporcionales, que permiten razonablemente la concurrencia en igualdad de condiciones sin discriminación alguna entre aquellos. A tales efectos, se opta entre aquellos criterios establecidos expresamente en la LCSP que mejor se adaptan a los fines institucionales perseguidos

por el Servicio Murciano de Salud con la incoación de este expediente, exigiendo de los licitadores un mínimo de experiencia y disponibilidad de medios humanos y técnicos en función del presupuesto base de licitación del contrato, plazo de ejecución y el número de posibles empresas interesadas en la licitación.

5.0. IDENTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE Y SU JUSTIFICACIÓN, ART.116 LCSP.

1. CRITERIOS EVALUABLES CONFORME A JUICIOS DE VALOR: 49 PUNTOS.

LOTE 1

COMPRESAS TOCOLÓGICAS DE ALGODÓN Y MALLA

Gestión de líquidos: se valorará una absorción superior a la exigida y la retención.	24
Comodidad (confort, adaptabilidad, suavidad)	25

LOTE 2

COMPRESA TOCOLÓGICA CELULOSA Y TEJIDO NO TEJIDO

Gestión de líquidos: se valorará una absorción superior a la exigida y la retención.	29
Comodidad (confort, adaptabilidad, suavidad, neutralizador olor).	20

LOTE 3

PAÑAL ANATÓMICO ABSORCIÓN

Gestión de líquidos: se valorará una absorción superior a la exigida en el PPT así como su capacidad de retención y el funcionamiento de las barreras antifugas.	20
y la calidad de los indicadores de saturación.	05
Comodidad: Se valorará no solo el confort sino además la presencia de neutralizantes del olor, sustancias para la protección de la piel.	24

LOTE 4 Y LOTE 5

PAÑAL ANATÓMICO CON ELÁSTICOS PARA PEDIATRIA

Gestión de líquidos: se valorará una absorción superior a la exigida en el PPT así como su capacidad de retención y el funcionamiento de las barreras antifugas.	20
Comodidad: Se valorará no solo el confort sino además la presencia	24



de neutralizantes del olor, sustancias para la protección de la piel y la calidad de los indicadores de saturación.	05
---	----

LOTE 6
PAÑAL CELULOSA RECTANGULAR SIN ELÁSTICOS

Gestión de líquidos: se valorará una absorción superior a la exigida en el PPT así como su capacidad de retención y el funcionamiento de las barreras antifugas.	20
Comodidad: Se valorará no solo el confort sino además la presencia de neutralizantes del olor, sustancias para la protección de la piel y la calidad de los indicadores de saturación.	24
	05

2. CRITERIOS EVALUABLES CONFORME A CRITERIOS OBJETIVOS O FÓRMULAS MATEMÁTICAS: 51 PUNTOS.

2.1. Oferta económica: 51 puntos.

Para el cálculo de la puntuación obtenida por cada una de las ofertas admitidas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{max} \times B_i \times K$$

Dónde:

- P_i = Puntuación que otorga la fórmula a la oferta "i".
- P_{max} = Puntuación máxima establecida para el criterio precio (51 puntos).
- B_i = Baja de la oferta "i", se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:
- B_{imax} = Baja mayor de entre todas las ofertas admitidas (mayor B_i).
- K , su valor será:
 - Si la B_{imax} es menor o igual a 1/5, entonces $K = 5$.
 - Si la B_{imax} es mayor a 1/5, entonces $K = 1/B_{imax}$.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EMPLEADOS:

Se considera que los criterios técnicos elegidos, tales como Gestión de líquidos, el confort, la presencia de neutralizantes del olor, la calidad de los indicadores de saturación, etc... son los idóneos para la correcta valoración de las ofertas técnicas que acompañen a las correspondientes propuestas a esta licitación, permitiendo así disponer de materiales con una mayor calidad en cuanto a su presentación, trazabilidad y seguimiento de consumos.



En cuanto a la fórmula empleada respecto al criterio precio:

- Otorga a la oferta con mejor precio, y solo a esta, la mayor puntuación.
- Permite de antemano poner en juego todos los puntos asignados al criterio precio.
- La variación en la baja realizada se traduce en una variación constante en la puntuación otorgada (función lineal).
- La variación de las “diferencias entre bajas” se traduce en una variación constante y controlada de las “diferencias entre las puntuaciones otorgadas”.
- La fórmula permite gestionar que no se desvirtúe la ponderación entre criterios técnicos y criterio precio, a través del valor K.
- La expresión matemática es sencilla.

En definitiva esta fórmula cumple, por tanto, con los postulados establecidos en la doctrina en el sentido de que asigna más puntos a la oferta más baja y menos a la oferta más alta, repartiendo los puntos de forma proporcional y coherente entre el resto de ofertas como tampoco aumentan en gran medida diferencias económicas pequeñas; finalmente no establece umbrales de saciedad.

5.1. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN, EN SU CASO, DEL ESTABLECIMIENTO DE UN UMBRAL MÍNIMO A SUPERAR EN LA VALORACIÓN TÉCNICA PARA PODER ACCEDER A LA APERTURA DEL SOBRE OFERTA ECONÓMICA.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato exige unos estándares elevados de calidad y correcta ejecución, se establece un **umbral mínimo del 50 por 100** de los criterios cualitativos sujetos a juicios de valor descritos anteriormente para continuar en el proceso selectivo (art. 146.3 LCSP); con este umbral se persigue garantizar un nivel de calidad mínimo en los elementos, prestaciones y funcionalidades de la oferta ganadora y evitar, o al menos minimizar los riesgos, el que la ejecución del contrato devenga defectuosa o imposible, situación que puede darse cuando el precio sea quien finalmente determine la adjudicación a favor de una propuesta con prestaciones significativamente inferiores a otras presentadas.

6. IDENTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN, ART.116 Y ART.202 LCSP.

Se considera pertinente que como condición especial de ejecución del presente contrato y a los efectos del art.202 de la LCSP, se requiera lo siguiente:



Requerir al adjudicatario el que los materiales empleados para envolturas, embalajes, plásticos, etc. deberán estar fabricados con materiales respetuosos con el medio ambiente, admitiéndose que la empresa adjudicataria o fabricante disponga de cualquier tipo de certificado vinculado o relacionado con procesos de gestión y/o de protección medioambiental.

En particular, y acomodándose a lo establecido en el art.202 LCSP, esta condición especial en materia de contratación se considera vinculada de forma directa a condiciones de naturaleza medioambiental, considerándose como un criterio vinculado al objeto del contrato, de carácter objetivo, fácil de ejecutar y no discriminatorio y especialmente idóneo en el sector empresarial al que va dirigido el presente contrato, con un alto volumen de consumo de materiales como plásticos, cartones, etc., permitiendo una concienciación sobre la protección de medio ambiente que se manifiesta en un especial cuidado y atención a la hora del empleo de ciertos materiales, excluyendo aquellos que puedan resultar dañinos para el medio ambiente y, por el contrario, potenciando aquellos que permitan una reutilización y sostenibilidad de los mismos.

7. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO, O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICACIÓN DE TAL PLAZO, ART.210 LCSP.

Se establece como plazo de garantía del presente contrato el de SEIS MESES, contados a partir de la finalización del contrato, incluyendo las posibles prórrogas.

8. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN. EN SU CASO IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN SI EXISTEN DETERMINADAS TAREAS CRÍTICAS QUE NO PUEDAN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN, DEBIENDO SER ESTAS EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA PRINCIPAL, ART. 215.2.E) LCSP.

Al no darse en el presente expediente tareas críticas que deban ser ejecutadas directamente por el adjudicatario, éste podrá concertar con terceros la realización parcial del objeto contractual sin límite y sin que sea preciso que los licitadores deban indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar; en todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos.



9.- IDENTIFICACIÓN SI CON LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE TENDRÁ LUGAR TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL A TERCEROS.

Dadas las características y contenido del objeto contractual, en el expediente de contratación de referencia no hay tratamiento de datos por terceros.

LA JEFA DE SERVICIO DE OBRAS Y CONTRATACIÓN

Encarna Zamora Ros.